



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, Noviembre 24 de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO – REVISION DE ALIMENTOS rad 23 001 31 10 **002 2023** 00 **403** 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia de fecha 20 de noviembre del presente año, se admitió la demanda de la referencia, y en el numeral 2 de la citada providencia se ordenó notificar al señor MAURICIO GONZALEZ VERGARA. Siendo que el libelista indicó que en el acápite de las notificaciones bajo la gravedad de juramento que desconoce la residencia y domicilio y correo electrónico del demandado.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

Los artículos 132 del C. G. del proceso y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso son del siguiente tenor:

Artículo 132 Código General del Proceso. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Art. 42 Código General del Proceso. *Son deberes del Juez.*

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Así las cosas, realizando el control de legalidad señalado en las normas transcritas en el párrafo anterior, la judicatura dejará sin efectos el numeral 2º de la providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se ordenó notificar al demandado, con la inminente consecuencia de que lo que en ellas se dispuso pierde eficacia.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

1º. DEJAR sin efectos el numeral 2º de la providencia de fecha 20 de noviembre del presente año, Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º Emplácese al señor MAURICIO GONZALEZ VERGARA inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado que se insertará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito al tenor de lo dispuesto en el art 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94e4e6fae75ce11fa8c737aadac58fcc508215167bcafcbf3f338656f79aae8

Documento generado en 24/11/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023

Paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS Rad 23 001 31 10 003 2023 00 249 00 Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de memorial que el apoderado de la parte demandante manifiesta que notificó a la parte demandada señor CAMILO ANDRES ZORNOZA ROMERO a través de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En el caso que ocupa nuestro interés advierte la judicatura que, no obstante indicar el apoderado judicial de la parte demandante haber notificado a su contradictor, revisada las constancias que para efecto adosa, se observa que no cumple con lo dispuesto en LA LAEY 22 13 de 2022 como tampoco en el artículo 291 del C.G.P.

A tal conclusión se llega al observar que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 8 dispone lo siguiente:

ART. 8 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con **el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Norma de la que se infiere que es elección del demandante si practica la notificación en los términos de la ley precitada o de conformidad lo establece el Código Adjetivo Civil. En observancia a lo dicho, de optar por el contenido de la Ley precitada debe el demandante

aportar constancia del acuse de recibo del mensaje de datos contentivo de la providencia a notificar enviado al correo electrónico del demandado.

Tampoco se avizora que la notificación se haya surtido en los términos del artículo 291 del C.G.P por cuanto la disposición antes enunciada establece que: *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”* y de no poder surtir de esta forma ya sea porque el citado no reside en la dirección o recibida la citación no comparece al despacho se procederá a notificarse por aviso o mediante emplazamiento según sea el caso.

Como quiera que lo aportado por la parte demandante no satisface ninguna de las modalidades de notificación expuestas, pues se reitera no hay constancia de que les haya enviado todos los anexos que deben entregarse tal como lo dispone en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, (demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda), y tampoco fue anexado **el acuse de recibo**, solamente envía pantallazos del correo electrónico enviado al correo del demandado en consecuencia la judicatura se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a practicar la notificación conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8170641c7716e9ef89332f8ac06a6d195fd0b9441e36810a33679991e2c4f76a**

Documento generado en 24/11/2023 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 **2023 00 263 00**, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día dieciocho (18) de abril de 2024, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores: EMERGENCIA DEL CARMEN JIMENEZ CORREA, MARELVI DEL ROSARIO MARQUEZ LUGO, CLAUDIA VICTORIA VIDAL GUERRERO, JULIO CESAR DIAZ JIMENEZ para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9997ec6e42332060402933d17f14586c0f597154e43a25b1778a8c014a769c**

Documento generado en 24/11/2023 04:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL rad. 23 001 31 10 **003 2023 00 340 00** junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede el apoderado judicial de la parte demandante indica que notificó a los señores RODRIGO MIGUEL y YENIS GANEM ALARCON y solicita se fije fecha para la práctica de la prueba de ADN.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados la constancias expedidas por la empresa postal se advierte que se constata que estas fueron enviadas a dirección distinta a la señalada por el libelista en el acápite de notificaciones.

El artículo 291 del C.G.P establece que: 3º *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...

6º Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

En el caso sub examine lo aportado por el apoderado de la parte demandante no cumple con los requisitos señalados en la norma en cita, pues se reitera la comunicación fue enviada a una dirección diferente a la señalada en el acápite de las notificaciones, debiendo entonces previo a enviar la comunicación al demandado comunicar al juez la nueva dirección a la que realizará la notificación, tal como lo dispone el numeral 6º del multicitado artículo 291 del Código General del Proceso.

Asimismo, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al inciso 7º del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem a los emplazados, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G. P. en consecuencia, se designará como tal a la Dra NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO.

De igual manera se advierte que no hay constancia de notificación el señor JAIRO ANTONIO GANEM ALARCON.

De lo todo lo anterior, se colige que no es procedente lo solicitado por el memorialista, respecto a la fijación de fecha para la práctica de la prueba de ADN, por no estar trabada litis.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º ABSTENERSE de fijar fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º ABSTENERSE de tener por notificados a los señores RODRIGO MIGUEL y YENIS CECILIA GANEM ALARCON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º. DESIGNAR a la Dra. NELLY ROCIO NEGRETE CORDERO nellyrocionegretecor@hotmail.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad-litem en representación de los emplazados herederos indeterminados del extinto JORGE GANEM RAMOS. Comuníquese su designación.

4º EXORTAR al memorialista para que realice las notificaciones conforme se explicó en antecedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d787970bde1d0f951758f6f035b6786641d117d72c4a9d52715a5d44f3c8fb7**

Documento generado en 24/11/2023 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO - REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2023** 00 **351** 00, informándole que se encuentra vencido el termino de traslado. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que el término de traslado al demandado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual.

2º. Fijar el día nueve (9) de abril del presente año las 2:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevéngase a las partes para que en ella presenten los testigos si los hubieren relacionados como pruebas.

3º. Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º. ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la parte demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º. ESCUCHAR en declaración jurada a los señores YENEDITH ESTER HERNANDEZ, NATALIA HERNANDEZ MOSQUERA, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

6º. ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

7º. ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

8º. RECONOCER personería al Dr. HEIRNER MANUEL MORENO FLOREZ identificado con C.C. No.1.003.083.152 y T.P. No.32.754 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del demandado JUAN CARLOS MARTINEZ MACIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a093357cb68a8612ce7b623049116ca2e48bd8b065a3a49803b0f9fb07585071**

Documento generado en 24/11/2023 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO rad. 23 001 31 10 **003 2016 00 133 00** junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que precede el demandado solicita se revise el numeral 5 de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia de fecha 6 de septiembre de 2017 por medio del cual se dispuso la cuota de alimentos que el demandado debe suministrar a su hija NICOLE SOFIA y a su excónyuge señora JESSY LISETH MERCEDES HERNANDEZ NEGRETTE.

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es el demandado en nombre propio quien presenta la solicitud en consecuencia la judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado, por las razones antes expuestas.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f090179056cb41023bb0e90b5888348de46e1c87ea80aeb1c0ec63d50176bb**

Documento generado en 24/11/2023 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. 23 001 31 10 003 **2020 00 174 00**, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º. FIJASE el día quince (15) de abril de 2024, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a los señores: EDGARDO BARRIOS MEDRANO, XIOMARA MARRUGO GALVIS, AROLD ENRIQUE ALVAREZ NAVARRO para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

5º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

6º ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05da93e0a4c26d6967375407d5b02f04b4a50308acab2773a0dc4cd0a37acba**

Documento generado en 24/11/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Rad. No. 23 001 31 10 **002 2021 00 133 00** junto con el escrito que precede y el trabajo de partición. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaria, y el trabajo de partición referido, el despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e709d94c12ab1ad7f8a18320a21220e436b85a4edd766c1623e7c642658631c**

Documento generado en 24/11/2023 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 24 de noviembre de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL rad. 23 001 31 10 003 2022 00 456 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual la demandante otorga poder a un profesional del derecho. Asimismo la apodera anterior manifiesta que renuncia al poder a ella conferido y que su poderdante se encuentra a paz y salvo. El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería al nuevo apoderado.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

RECONOCER personería al Dr. ALFREDO TORRENTE PUPO identificado con C.C. No.78.674.576 y T.P. No.199.155 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandante señora LUZ AMPARO RAMIREZ DE LOBATON en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb3ff20aacc4f89f830715eeab0f50a3aa710a63ead526d598dacd210319ad6

Documento generado en 24/11/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2023.

Paso al despacho el proceso de sucesión, radicado 2015-00402, con memorial de sustitución de poder y oficio No. 482 del 17-11-2023, procedente del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

En memorial que antecede el doctor EDGARDO HIRAM DE SANTIS CABALLERO, en calidad de apoderado de los herederos reconocidos señores MARCO ELIAS NASSIF DIAZ y SALIM ANTONIO NASIFF DIAZ, sustituye el poder que le fue conferido por sus poderdantes, al doctor SAMUEL DAVID GUERRA GUTIÉRREZ, identificado con la C.C.No. 1.067.952.353 y T.P. No.396673 C.S.J.-

Por otra parte, mediante oficio No. 482 del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería, solicita copia digital del expediente correspondiente al proceso de sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN DÍAZ GOMEZ, radicado bajo el número 23001311000320150040200, con posterioridad a la información contenida en la certificación enviada, y certificación del estado actual del mismo. La anterior información es solicitada dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL rad. N° 23-001-31- 05-002-2018-00220-00.

En ese orden de ideas, se aceptará la sustitución de poder antes mencionada, y se ordenará oficiar al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería, indicándole el estado actual del presente proceso sucesorio y se dispondrá la remisión al referido Juzgado de copia digital del expediente.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

1.-Reconocer al doctor SAMUEL DAVID GUERRA GUTIÉRREZ, identificado con la C.C.No. 1.067.952.353 y T.P. No.396673 C.S.J., como apoderado sustituto de los señores MARCO ELIAS NASSIF DIAZ y SALIM ANTONIO NASIFF DIAZ, en los términos del poder a él sustituido por parte del doctor EDGARDO HIRAM DE SANTIS CABALLERO.

2.-Oficiar al Juzgado 3° Laboral del Circuito de Montería, indicándole el estado actual del presente proceso sucesorio y remítasele copia digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde8acaf09e12d11ec7b58002104a5b7d49f088c34ea45f780b7b25e4e41fd15**

Documento generado en 24/11/2023 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 24 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso **VERBAL** de **INDIGNIDAD SUCESORAL** Rad. N° **23001311000320230046700**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, con fundamento en el fuero de atracción, consagrado en el Art. 23 del CPG, dado a que según lo relata el hecho 17, en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, se está tramitando el proceso de sucesión de mayor cuantía de la causante **IRIS ISABEL LORA BENAVIDES**, el cual fue abierto y radicado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, radicada bajo el N° 23001311000120220018000

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar por carencia de jurisdicción, el envío de ella y sus anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **INDIGNIDAD SUCESORAL** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ORLANDO DE JESUS LORA GUARNE, RAFAEL ANTONIO LORA SALCEDO, DELFHA JUDITH PADRON LORA, RUTH PADRON LORA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.-REMITIR la presente demanda a través de la plataforma TYBA al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

-

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48df9154d4fb370b4b44c621f2d9b54c38c14dbb66c074e80f8e753c3c7b6074**

Documento generado en 24/11/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2.023.

Paso a usted señora Jueza el proceso de Alimentos para mayores, rad.2023-00085, informándole que el apoderado de la demandante presentó desistimiento de la demanda. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).-

Mediante auto fechado 19 de abril de 2023, se señaló el día 08 de agosto de esta anualidad, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 392 C.G.P., dentro del proceso de alimentos para mayores promovido por la joven SIHARA VANESSA PADILLA OVIEDO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ROSARIO PADILLA GONZÁLEZ.

El día 08 de agosto de 2023, se llevó a cabo la audiencia programada y agotada la etapa de alegatos, se suspendió la diligencia, señalándose el día 24 de noviembre de 2023, para su continuación.

En escrito allegado por correo electrónico el día de hoy, el apoderado de la demandante manifiesta que con fundamento en el art. 314 C.G.P., y comoquiera que aún no se ha dictado sentencia, desiste de todas y cada una de las pretensiones de este proceso.

El art. 314 del C.G.P., dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

En ese orden de ideas, y en apoyo a lo establecido en la citada norma, este despacho aceptará el desistimiento manifestado por el apoderado de la demandante, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales decretada en este asunto.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que hace el apoderado de la demandante. En consecuencia, declárase terminado el proceso y archívese el expediente.
- 2.- Levantar la medida cautelar de alimentos provisionales decretada en este asunto. Oficiese.

LA JUEZA,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81c1ef3b9eedeed86953b0897afca21e4ce78515b58203f0ab2ad3d59a738f**

Documento generado en 24/11/2023 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría. Montería, 24 de Noviembre de 2023.

Paso al despacho el proceso verbal – impugnación de paternidad, rad.2018-00377, para resolver lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Noviembre Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

En sentencia proferida en audiencia llevada a cabo en este asunto, el día 02 de mayo de 2023, se ordenó en el numeral 5° de la parte resolutive, lo siguiente:

“OFICIAR a la Notaría 3° de Montería, para que haga la respectiva anotación marginal en el registro civil de nacimiento de ANDREA CAROLINA CLAVIJO HERNANDEZ, nacida el día 24 de junio de 2004 y registrada en la Notaría 2° del Círculo Notarial de Montería, bajo el indicativo serial 37266934 y NIUP 1062425747, indicando que su padre biológico es el señor JOSE LUIS CLAVIJO BENITEZ, identificado con la C.C. No.11.001.505”.

Así las cosas, observa el despacho que se incurrió en un error en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia en comento, puesto que se dispuso oficiar a la Notaría 3° de esta ciudad para la inscripción de la decisión en el registro civil de nacimiento de la joven ANDREA CAROLINA CLAVIJO HERNANDEZ, siendo lo correcto oficiar a la Notaría segunda de Montería, por ser la oficina donde se encuentra inscrito dicho registro. En consecuencia, se procederá a corregir el mencionado yerro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 5° de la parte resolutive de la Sentencia proferida en audiencia del 02 de mayo de 2023, en el sentido de indicar, que se ordena oficiar a la Notaría Segunda de Montería y no a la Notaría 3° de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb18152aad7333018a88f3c1eb9e2d37e53fa493d2b068ff04004063d11f105**

Documento generado en 24/11/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>